

1 **SESION EXTRAORDINARIA**  
2 **N° 28-2022**  
3

4 Sesión extraordinaria número 28-2022 celebrada por la Federación de Concejos Municipales  
5 de Distrito de Costa Rica, al ser las quince horas del 08 de junio del dos mil veintidós, de  
6 manera virtual. Con la asistencia de los señores:  
7

8 **CONSEJO DIRECTIVO**

9 **PRESIDENTE:** Wilberth Quirós Palma.

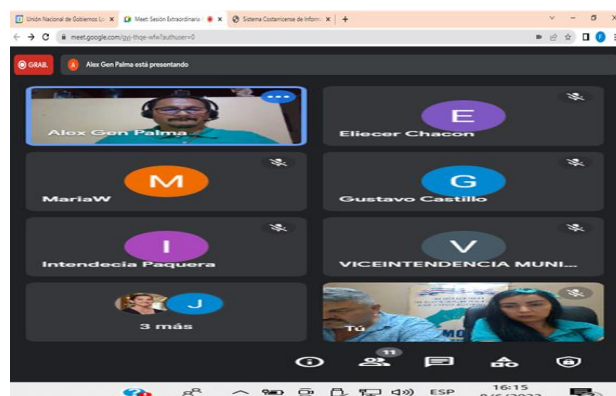
10 **VICEPRESIDENTE:** Eliecer Chacón Pérez.

11 **SECRETARIO:** Gustavo Castillo Morales.

12 **TESORERA:** María Acosta Gutiérrez.

13 **VOCAL 2:** Ulises González Jiménez.

14 **VOCAL 3:** Francisco Rodríguez Johnson.



15 **FUNCIONARIA**

16 Valeria Zamora Moya-Departamento Administrativo.  
17  
18

19 **AUSENCIAS INJUSTIFICADAS**

20 Favio López Chacón-Fiscal y Yeudy Ramírez Brenes-Vocal 1.  
21

22 **VISITANTES POR INVITACIÓN**

23 Lic. Alex Gen Palma-Asesor Legal Externo de la Asociación Nacional de Alcaldías e  
24 Intendencias (ANAI), Jenny Jiménez González-Viceintendente y Noelia Solórzano Cedeño-  
25 Asesora Legal ambas del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, Keilyn Céspedes Chacón-  
26 Viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas y Mariana Calvo Brenes-  
27 Viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.  
28

29 **ARTÍCULO I.**

30 **Orden del día**

- 1 ARTÍCULO I. Orden del día  
2 ARTÍCULO II. Apertura de la sesión  
3 ARTÍCULO III. Comprobación de quórum  
4 ARTÍCULO IV. Tratar dos únicos temas:  
5 1. Aclaración de dudas con el Lic. Alex Gen Palma-Asesor Legal Externo de la Asociación  
6 Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) referente a la Ley N°10.224 "REFORMA DEL  
7 ARTÍCULO 14 DE LA LEY N°8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL  
8 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004".  
9 2. Presentación del Informe de Ejecución del mes de mayo, ejercicio económico 2022.  
10 ARTÍCULO V. Cierre de Sesión.

11  
12 **ARTÍCULO II.**

13 **Apertura de la sesión**

14 El señor Presidente Wilberth Quirós Palma, da las buenas tardes a los presentes expresa que  
15 esta sesión se lleva a cabo de manera virtual por medio de la plataforma Google Meet; luego  
16 da lectura al Orden del Día programado para la sesión de hoy el cual se aprueba en forma  
17 unánime.

18  
19 **ARTÍCULO III.**

20 **Comprobación de quórum**

21 Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia, se determina que se cuenta con quórum  
22 suficiente, por lo tanto, se puede dar apertura a la sesión.

23  
24 **ARTÍCULO IV.**

25 **Tratar dos únicos temas:**

- 26 1. **Aclaración de dudas con el Lic. Alex Gen Palma-Asesor Legal Externo de la**  
27 **Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) referente a la Ley N°10.224**  
28 **"REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N°8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y**  
29 **EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE**  
30 **2004".**

1 **2. Presentación del Informe de Ejecución del mes de mayo, ejercicio económico 2022.**

2 El señor Presidente dice esta sesión fue convocada para tratar dos únicos temas, el cual  
3 damos inicio con el primer tema:

4 1. Aclaración de dudas con el Lic. Alex Gen Palma-Asesor Legal Externo de la Asociación  
5 Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) referente a la Ley N°10.224 "REFORMA DEL  
6 ARTÍCULO 14 DE LA LEY N°8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL  
7 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004",  
8 expresa, que le va a ceder la palabra de una vez al Licenciado para que lo escuchemos y  
9 de ahí irán surgiendo las preguntas.

10 El Lic. Alex Gen Palma toma la palabra da las buenas tardes, expresa que él es Abogado y  
11 Asesor Legal de varias Municipalidades tales como: Moravia, Acosta, Jiménez, el Coco, Mora,  
12 Cañas y del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, además es Asesor Legal de la  
13 Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) y pues en el transcurso del tiempo algo  
14 ha aprendido de la materia municipal, que la verdad muy poco profesional en derecho maneja  
15 adecuadamente y de hecho a él le falta mucho por aprender, pero se está en ese proceso, dice  
16 que para él es un gusto compartir el conocimiento que ha adquirido y por eso el día de hoy  
17 básicamente vamos a hablar del tema de la prohibición para el ejercicio liberal de las personas  
18 que ocupan el puesto de Intendencias Municipales el cual lo hará por medio de una  
19 presentación que a continuación se detalla:

20  
21  
22 LA PROHIBICIÓN PARA EL  
23 EJERCICIO LIBERAL A LAS  
24 PERSONAS QUE OCUPAN  
25 INTENDENCIAS

26  
27  
28 Lic. Alex Benjamín Gen Palma  
29 ASESOR LEGAL MUNICIPAL  
30

## QUÉ ES LA PROHIBICIÓN?

### ARTÍCULO 27, INCISO 5 DE LA LSAP

Prohibición: restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso *ad honorem*.

Los funcionarios bajo régimen de prohibición obtendrán una compensación económica por la limitación al ejercicio liberal de su profesión o profesiones en los términos señalados en la presente ley.

El Lic. Alex Gen Palma dice que de la definición de prohibición podemos sacar algunos aspectos importantísimos:

- Para pagar la prohibición se debe de tener un título profesional universitario con un grado mínimo de bachillerato. Aquellas personas que no sean bachilleres universitarios no podrían aspirar a que se les pague la prohibición independientemente que ejerzan el cargo, algo muy importante recuerden que la prohibición es al puesto no es a la persona.
- En el caso de las Intendencias recientemente el 31 de mayo del año 2022 salió publicado en la Gaceta N°100 la Ley N°10.224 que lo que hace es reformar el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública ¿Qué es lo que hace básicamente? Se incluye a las Intendencias como parte de los puestos sujetos a prohibición del ejercicio liberal de la profesión.

1  
2  
3 LEY 10224 DEL 26 DE ABRIL DE 2022  
4 PUBLICADA EN LA GACETA 100 DEL 31 DE MAYO DE  
5 2022

6 ARTÍCULO ÚNICO- SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE  
7 LA LEY 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL  
8 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE  
9 OCTUBRE DE 2004. EL TEXTO ES EL SIGUIENTE:

10 SE INCLUYE A LAS INTENDENCIAS COMO PARTE DE LOS  
11 PUESTOS SUJETOS A LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO LIBERAL  
12 DE LA PROFESIÓN.

13  
14  
15  
16 A PARTIR DEL 31 DE MAYO DE 2022, TODAS LAS  
17 PERSONAS QUE OCUPEN UN INTENDENCIA  
18 MUNICIPAL ESTÁN SUJETAS A LA PROHIBICIÓN Y,  
19 POR ENDE, A PARTIR DE ESA FECHA SE LES DEBE  
20 PAGAR LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE.  
21  
22

23 El Lic. Alex Gen Palma dice, aquí tiene que hacer un paréntesis importantísimo, del año 2009  
24 en adelante hasta el año 2015 la Contraloría General de la República había sostenido el criterio  
25 de que todos los puestos de Intendencia aunque no estaban expresamente establecidos en la  
26 Ley, por interpretación se decía que las Intendencias estaban sujetas al pago de la prohibición,  
27 de hecho que hay un criterio de la Contraloría en ese sentido del año 2009 entonces, resulta  
28 ser que en el año 2016 la Contraloría emite un nuevo criterio, en realidad la Contraloría lo que  
29 dice es que ellos no cambian de criterio solo evolucionan, entonces evolucionó y a partir del  
30 año 2016 estableció de que en las Intendencias no procedía el pago de la prohibición porque

1 no estaban expresamente establecidos en la Ley, entonces pues obviamente se generó una  
2 diferencia y lo que generó fue hacer el planteamiento de este proyecto de Ley que tiene una  
3 condición y de una vez lo aclara, solamente incluyó a las Intendencias no incluyó a las  
4 Viceintendencias por lo tanto las Viceintendencias no pueden verse beneficiadas con lo que  
5 establece esta Ley por lo que siguen sin incluirse dentro de la prohibición, no así por ejemplo  
6 en el caso de las Vicealcaldías que en el año 2007 se hizo una reforma y se incluyeron en la  
7 prohibición.

8 La señora Acosta Gutiérrez interviene, le dice al Lic. Alex Gen Palma que tiene una consulta,  
9 actualmente la Ley dice *Alcaldías e Intendencias*, hubo una reforma entonces al haber la  
10 reforma ¿Quitaron las Viceintendencias?

11 El señor Lic. Alex Gen Palma responde de que hecho que no están las Viceintendencias nunca  
12 han estado.

13 La señora Acosta Gutiérrez dice, pero si les aplica la Ley.

14 El Lic. Alex Gen Palma dice sí en el tanto y como lo dice la Contraloría de que  
15 independientemente que no se les pague están sujetos a prohibición obviamente por la Ley  
16 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, pero no están establecidos en forma expresa  
17 dentro la norma, por lo tanto, no son sujetos del pago de la compensación.

18 La señora Acosta Gutiérrez dice, pero nosotros ¿Estaríamos en estado semejante entonces?

19 El Lic. Alex Gen Palma le dice a la señora Acosta Gutiérrez que no, la norma expresamente  
20 introdujo a las Intendencias como parte de los puestos sujetos a la prohibición o sea las  
21 Intendencias no las Viceintendencias son dos puestos diferentes es como hablar de Alcaldías  
22 y Vicealcaldías, son dos puestos totalmente diferentes.

23 La señora Acosta Gutiérrez dice por eso pregunto porque actualmente la Ley quedó Alcaldías  
24 e Intendencias no dice Vicealcaldías.

25 El Lic. Alex Gen Palma dice es que la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito  
26 es del año 1995, la reforma que introdujo el Código Municipal es del año  
27 2007.

28 La señora Acosta Gutiérrez interviene, dice okey ¿Lo que se está agregando es lo de nosotros  
29 lo demás continua igual?

1 El Lic. Alex Gen Palma le responde a la señora Acosta Gutiérrez que sí, talvez usted no me  
2 está entendiendo.

3 La señora Jenny Jiménez González dice que ella tampoco está entendiendo.

4 El Lic. Alex Gen Palma, dice la Ley N°10.224 lo que hizo fue introducir la palabra *Intendencias*  
5 *Municipales* en el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la  
6 Función Pública, a pesar de que esta Ley establece expresamente cuales son los puestos;  
7 desde el año 2004 solamente introdujo a las Alcaldías por lo que en el año 2007 se hizo una  
8 reforma al Código Municipal artículo 20 y se estableció que a las Vicealcaldías les correspondía  
9 el tema de prohibición al igual que las Alcaldías esa es la diferencia, en el caso de las  
10 Viceintendencias no se incluyó en esta Ley que ya está vigente a partir del 31 de mayo del año  
11 2022, y no se puede hacer una interpretación de que por estar incluidas las Intendencias se  
12 tienen que incluir también a las Viceintendencias porque no lo dice expresamente, por lo tanto,  
13 a las Viceintendencias no las ampara esta Ley.

14 La señora Acosta Gutiérrez dice, cuando se hizo la reforma solicitamos que en el texto inicial  
15 se incluyeran las Intendencias y las Viceintendencias, pero bueno que los Diputados al final  
16 hayan hecho modificaciones, en algún momento hubo un texto sustitutivo ¿Es así verdad  
17 Valeria?

18 La señorita Valeria Zamora Moya responde, si señora y en el texto sustitutivo solamente decía  
19 Intendencias Municipales.

20 El Lic. Alex Gen Palma dice obviamente él no puede hacer referencia a lo que fue el proyecto,  
21 o lo que se pretendió o de las reformas que le hicieron, él solamente habla de lo que dice la  
22 Ley hoy, entonces reitera a partir del 31 de mayo del año 2022 quienes ocupen el cargo de  
23 Intendencia Municipal están sujetas a la prohibición y por ende a partir de esa fecha se les  
24 debe pagar la compensación correspondiente, esto para que quede totalmente claro. En esto  
25 es importante que tomen en cuenta los requisitos que exige la Ley para el reconocimiento de  
26 la prohibición y básicamente aquí nos referimos a la Ley de Salarios de la Administración  
27 Pública que es la que estableció todos los parámetros con la reforma que se introdujo con la  
28 Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre del año 2018, entonces  
29 la Ley de Salarios de Administración Pública indica que son básicamente tres requisitos que  
30 se deben de cumplir para reconocer la prohibición los cuales son:



## REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO

1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
  2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, **para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.**
  3. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
  4. En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.
- Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

El Lic. Alex Gen Palma dice con respecto al requisito número 1, eso lo cumplen todos porque todos son nombrados mediante un acto incluso formal del Tribunal Supremo de Elecciones que es el que los acredita el haber ganado las elecciones correspondientes. En cuanto al requisito número 2 la palabra *para ejercer de forma liberal la profesión respectiva* va marcada de color rojo, esto por qué, porque hay profesiones que de acuerdo a las interpretaciones que ha hecho la Contraloría y la misma Procuraduría General de la República no son profesiones liberales, vamos a decir en caso específico porque eso es de análisis casuístico o sea de análisis de cada situación específica y lo más común es el tema de la educación entonces, sí



1 tenemos un educador o educadora nombrado(a) como Intendente o Intendenta no le cabe el  
2 pago de la prohibición independientemente de que tenga un título universitario que le acredite  
3 como bachiller o licenciado(a) o incluso doctor(a) en equis carrera de educación ya que a estos  
4 no les cobija el pago de la compensación, sí están cubiertos por la prohibición porque no  
5 pueden hacer nada fuera de su trabajo o sea no pueden ejercer la profesión en otro lugar que  
6 no sea bajo un régimen salarial, pero no les corresponde el pago de la compensación, es  
7 cuestionable el punto de la Procuraduría y la Contraloría pero bueno, esas son las reglas de  
8 fuego que tenemos en la actualidad. En cuanto al requisito número 3, obviamente es siempre  
9 cuando el gremio exista y que el ejercicio liberal exija estar colegiado, pone como un ejemplo  
10 su caso él como Abogado no puede ejercer la abogacía si no está incorporado al Colegio de  
11 Abogados, los médicos no pueden ejercer si no están incorporados al Colegio de Médicos y  
12 así un sin número de profesiones que para el ejercicio requieren su incorporación  
13 correspondiente al Colegio.

14 El señor Castillo Morales le consulta al Lic. Alex Gen Palma, en su caso que él es bachiller en  
15 Administración de Empresas ¿No requiere la incorporación al Colegio?

16 El Lic. Alex Gen Palma responde que la norma dice siempre y cuando sea exigida la colegiatura  
17 como condición para el ejercicio.

18 La señora Acosta Gutiérrez interviene, dice que si considera que tiene que estar colegiado.

19 El Lic. Alex Gen Palma dice que eso va a depender del Colegio y de la profesión  
20 correspondiente, hay profesiones que no exigen la colegiatura, de hecho, que la gran mayoría  
21 de profesiones requieren tener la colegiatura para poder ejercer.

22 La señora Acosta Gutiérrez dice, incluso hay Colegios que aceptan varios profesionales, por  
23 ejemplo, el Colegio de Ciencias Económicas puede colegiar a Contadores y a todo lo que tenga  
24 que ver con la rama, igual los Contadores Privados pueden colegiar a Administradores.

25 El Lic. Alex Gen Palma dice, el tema aquí más allá de que si el Colegio los acepta o no los  
26 acepta recuerden que la prohibición es una prohibición al ejercicio liberal de una profesión, por  
27 ejemplo, él puede ser Abogado, pero si él por “x” o “y” motivo se desafilió del Colegio y lo  
28 nombran en un puesto donde tienen prohibición aunque tenga el título de Licenciado en  
29 derecho no puede cobrar la prohibición, porque la esencia de la Ley es prohibir el ejercicio  
30 liberal, entonces a pesar de que él es Abogado si no está incorporado no puede ejercer por lo

1 tanto, no es necesario que se le pague la prohibición en razón de que no está debidamente  
2 incorporado y no puede ejercer la profesión, ese es el tema, por ejemplo para el ejercicio liberal  
3 se necesita estar colegiado y si no está colegiado no se le puede pagar independientemente  
4 de que usted tenga el título. ¿Están claros hasta ahí o tienen alguna duda?

5 La señora Solórzano Cedeño dice que a ella si le preocupa un poquitito la parte del cobro que  
6 se pudiera hacer desde antes, de todo este tiempo que no se ha estado cancelando ese rubro  
7 de prohibición, por lo que consulta ¿Eso comienza a correr a partir del 31 de mayo o  
8 eventualmente ellos podrían hacer el cobro de manera retroactiva?

9 El Lic. Alex Gen Palma le responde que no, la Ley no es retroactiva, de hecho, que hay un  
10 principio constitucional que impide la aplicación retroactiva de las normas, entonces la Ley  
11 aplica y genera la prohibición para las Intendencias a partir del 31 de mayo del año 2022, para  
12 atrás no hay posibilidad.

13 La señora Solórzano Cedeño dice que hace la consulta porque hay una Municipalidad que está  
14 haciendo el pago de manera retroactivo desde que ellos ingresaron porque no se les estaba  
15 pagando prohibición.

16 El Lic. Alex Gen Palma interviene dice, pero es diferente la situación porque los Alcaldes y  
17 Vicealcaldes si están cubiertos por la prohibición, en el caso de los Vicealcaldes desde el año  
18 2007 y en el caso de los Alcaldes desde el año 2004.

19 La señora Solórzano Cedeño dice que eso si lo entiende porque ella fue Vicealcaldesa, pero  
20 lo que quiere decir es que conoce de algunos casos en donde estuvieron solicitando la  
21 prohibición les explicaron y les indicaron que no y ahora con este cambio de la Ley ellos están  
22 solicitando que se les pague de forma retroactiva.

23 La señora Acosta Gutiérrez dice sí, pero es que la Ley no es retroactiva entonces hay que  
24 negárselo y si esa persona está cobrando basada en esta Ley de forma retroactiva es un pago  
25 irregular.

26 El señor Castillo Morales expresa, de acuerdo a lo que entiende la modificación que tiene esta  
27 nueva Ley, es la inclusión de las Intendencias Municipales nada más.

28 El Lic. Alex Gen Palma dice es correcto o sea la Ley N°10.224 no introdujo ninguna palabra ni  
29 ningún termino relacionado con las Alcaldías o Vicealcaldías, puede ser y de hecho que ha  
30 conocido casos donde hay Municipalidades que por el escaso presupuesto que ostentan y

1 conoce un caso en Guanacaste donde la persona que ocupaba la Alcaldía no cobró la  
2 prohibición porque dijo que no había dinero suficiente y que era lesionar los intereses  
3 municipales y cuando terminó de ejercer inmediatamente presentó un juicio laboral cobrando  
4 su prohibición y los intereses correspondientes, entonces hay que hacer la diferencia que en  
5 el caso de las Alcaldías y las Vicealcaldías ya el derecho esta desde mucho antes y por lo  
6 tanto, si entraron en el año 2020 como Alcaldías o Vicealcaldías por supuesto que les  
7 correspondía el pago de la prohibición y si no se les pagaron tienen el derecho a que se les  
8 paguen y en forma retroactiva, no así en las Intendencias porque para las Intendencias el  
9 derecho por ley nace a partir del 31 de mayo del año 2022.

10 La señora Solórzano Cedeño dice okey muchas gracias.

11 La señora Jiménez González expresa que es la Viceintendente en el Concejo Municipal de  
12 Distrito de Paquera, en el caso de ella ya que no se le va a cubrir ese derecho al pago de  
13 prohibición, consulta ¿Qué si puede ejercer entonces de forma liberal?

14 El Lic. Alex Gen Palma le responde no, no puede, porque la Contraloría y la Procuraduría  
15 establecen que independientemente de que no se le pague por el cargo que tiene usted porque  
16 por explicación del artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito usted  
17 está inhibida del ejercicio profesional de la profesión de hecho, que la Ley de Salarios de la  
18 Administración Pública cuando habla de la prohibición también expresamente dice que deben  
19 de inhibirse del ejercicio liberal independientemente de que no reciban el pago.

20 La señora Jiménez González expresa que es injusto.

21 El Lic. Alex Gen Palma dice que le da toda la razón en ese aspecto.

22 El señor González Jiménez dice en el caso de la Viceintendente Jenny que acaba de hablar,  
23 ella es Psicóloga ¿También tiene que inhibirse?

24 El Lic. Alex Gen Palma le responde, si claro o sea no puede ejercer ninguna profesión que  
25 tenga porque el puesto está sujeto a la aplicación del principio del deber de probidad, debe de  
26 abstenerse al ejercicio de la profesión y eso lo puede ver en la Ley de Salarios de la  
27 Administración Pública con la reforma que se introdujo.

28 La señora Solórzano Cedeño indica que ella estaba analizando un poco esa parte de la  
29 retroactividad de la Ley que considera porque ella tiene algunos añitos de estar en esta historia  
30 municipal, esta retroactividad de la Ley que se presenta cuando una norma jurídica nueva que

1 sería esta norma nueva jurídica, pretende invadir el dominio de aplicación de una anterior, no  
2 sabe hasta qué punto uno podría hacer ese tipo de análisis de la norma como un modelo de  
3 conducta aplicándose a hechos que se han producido antes de entrada en vigor de esta Ley,  
4 a ella le parece extraordinario que ya se haya logrado porque eso siempre lo ha discutido con  
5 su Jefe Ulises el cual le decía, bueno es increíble como hay responsabilidades iguales entre  
6 los Alcaldes y los Intendentes, los Viceintendentes y los Vicealcaldes y no hay igual beneficios,  
7 que bueno que lo logramos pero, si cree que esta parte de la retroactividad cuando una norma  
8 jurídica nueva puede o pretende invadir el dominio de aplicación de una norma anterior que  
9 definitivamente sí tiene completa relación si lo analizamos desde el punto de vista de las  
10 funciones y de los cargos, no sabe las luminarias del derecho piensan otras cosas por lo que  
11 ella con toda la humildad del mundo considera que hay algunas cosas que cree que no fueron  
12 cubiertas de manera equitativa como dice la señora Jenny.

13 El Lic. Alex Gen Palma le dice a la señora Solórzano Cedeño que está totalmente de acuerdo  
14 con ella en ese aspecto y considera que la norma es injusta, porque de hecho se le priva el  
15 ejercicio de una profesión y no se le reconoce la compensación correspondiente, eso para él  
16 es totalmente injusto ilegal, pero bueno, es lamentablemente el escenario legal que tenemos,  
17 que debemos aplicar y respetar; no sería mala idea pues que al igual que como se hizo este  
18 proyecto de Ley eventualmente, también se pueda presentar un proyecto de Ley para reformar  
19 el artículo 14 nuevamente e incluir a las Viceintendencias, o incluso hacerlo por la vía de la  
20 Ley de creación de Concejos Municipales de Distrito para que sea más sencillo.

21 La señora Solórzano Cedeño le expresa al Lic. Alex Gen Palma, inclusive hasta analizar esa  
22 posibilidad de la retroactividad de una norma, porque usted sabe que positivamente si puede  
23 operar siempre que esta retroactividad invada el dominio de aplicación de una norma anterior.

24 El Lic. Alex Gen Palma manifiesta que hay un par de excepciones a la no aplicación retroactiva  
25 a la norma, por ejemplo, cuando la norma beneficia o hay una condición más beneficiosa para  
26 las personas, pero lo cierto del caso es que en este aspecto específico no se puede hablar de  
27 retroactividad porque anteriormente no tenían el derecho.

28 La señora Jiménez González dice que tiene otra consulta, el Código Municipal indica que del  
29 salario que se le debe pagar al Intendente, el Viceintendente o la Viceintendente le  
30 corresponde el 80% ¿Qué pasa en este caso?

1 El Lic. Alex Gen Palma responde, el salario se calcula sobre el mayor salario pagado en la  
2 Municipalidad porque técnicamente nadie puede ganar más que la persona que ocupe la  
3 Alcaldía o la persona que ocupe la Intendencia, pone un ejemplo, si el salario mayor es de un  
4 millón de colones en una Intendencia, el salario de la Intendencia es de un millón doscientos,  
5 porque es el salario mayor más el veinte por ciento (20%) si más no recuerda y sobre ese  
6 millón doscientos se le aplica dependiendo, si es bachiller el quince por ciento (15%) o si es  
7 licenciado un treinta por ciento (30%) de prohibición, eso le va a dar el salario ya total, entonces  
8 resulta ser que es un millón doscientos mil colones más trescientos sesenta mil colones  
9 entonces el salario total sería de un millón quinientos sesenta mil colones sobre ese salario se  
10 le pagaría al Viceintendente el ochenta por ciento (80%).

11 La señora Jiménez González dice okey ¿Entonces al Intendente se eleva el salario y a la  
12 Viceintendente también?

13 El Lic. Alex Gen Palma responde si claro, por supuesto porque su salario es el ochenta por  
14 ciento (80%) del salario que recibe la Intendencia.

15 El señor Castillo Morales dice de acuerdo al escenario que tenemos actual, entonces la  
16 prohibición se nos comienza aplicar un quince por ciento (15%) o un treinta por ciento (30%)  
17 eso va a depender del grado académico que se tenga, por ejemplo, si el salario estaba en  
18 ochocientos mil colones pasa a novecientos mil colones, proporcionalmente entonces a esos  
19 novecientos mil colones se le hace el cálculo del ochenta por ciento (80%) para la  
20 Viceintendencia.

21 El Lic. Alex Gen Palma dice correcto, porque recuerden que la Ley dice que es el ochenta por  
22 ciento (80%) del salario y por ejemplo es muy dado que cuando a un funcionario con mayor  
23 salario en la Municipalidad no se le paga prohibición se le paga dedicación exclusiva.

24 La señora Jiménez González dice muy bien, entonces de alguna forma pues siempre las y los  
25 Viceintendentes saldrían beneficiados con el aumento del salario del Intendente.

26 El Lic. Alex Gen Palma expresa, si se van a ver beneficiados con un aumento, pero  
27 evidentemente no pueden tener el pago de la prohibición.

28 La señora Acosta Gutiérrez dice que tiene una consulta, la Ley de Concejos Municipales de  
29 Distrito dice que nosotros no podemos ganar más que el Alcalde, pero ¿Será del salario base  
30 o del salario total?

1 El Lic. Alex Gen Palma responde debe ser del salario total.

2 La señora Acosta Gutiérrez dice, pero ¿Si el Alcalde no tiene ninguna profesión?

3 El Lic. Alex Gen Palma responde el que el Alcalde no tenga ninguna profesión no es un  
4 problema de la Intendencia porque el Alcalde Municipal va a ganar el salario mayor devengado  
5 más el veinte por ciento (20%), por poner un ejemplo el Alcalde equis gana un millón y medio,  
6 y en el caso de las Intendencias obviamente es el salario mayor de la Intendencia más el veinte  
7 por ciento (20%) más la prohibición si le procede, el que el Alcalde no reciba prohibición porque  
8 no tiene título no tiene relación con el caso de la Intendencia, sí la persona que ocupa la  
9 Intendencia tiene un título profesional evidentemente le va a corresponder el pago de la  
10 prohibición, usted no puede decir les vamos a rebajar el salario o le vamos a rebajar el monto  
11 de la prohibición o del todo no se la vamos a pagar porque va a superar el salario del Alcalde,  
12 eso no es un problema de las Intendencias, de hecho que en este país hay una Vicealcaldesa  
13 que gana mucho más que el Alcalde por el tema de prohibición, porque la Vicealcaldesa tenía  
14 un título profesional y el Alcalde no y como es un ochenta por ciento (80%) del salario y al  
15 sumarle el treinta por ciento (30%) de prohibición le dio más alto el salario que el del Alcalde.  
16 La señora Solórzano Cedeño manifiesta que eso le ocurrió a ella con la prohibición en el  
17 periodo pasado que fue Vicealcaldesa y que todavía no estaba lo de la Ley Contra la  
18 Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito que cambiaron los porcentajes entonces, aunque ella  
19 ganaba un ochenta por ciento (80%) del salario del Alcalde además ganaba un sesenta y cinco  
20 por ciento (65%) de la prohibición porque ella es Abogada y Notaria.

21 El señor González Jiménez indica que aprovechando en este espacio tan importante con el  
22 Lic. Alex Gen Palma quiere hacerle una consulta ¿Nosotros no podemos cobrar anualidades  
23 verdad?

24 El Lic. Alex Gen Palma le responde no señor, es totalmente improcedente.

25 La señora Jiménez González le pregunta al Lic. Alex Gen Palma ¿Qué si se pueden cobrar  
26 algunos otros rubros como carrera profesional o dedicación exclusiva?

27 El Lic. Alex Gen Palma responde que tampoco se pueden cobrar otros rubros, de hecho que  
28 la prohibición y la dedicación exclusiva son rubros que no pueden darse al mismo tiempo  
29 porque la dedicación exclusiva es un tema convencional o sea tiene que haber un acuerdo  
30 entre partes y en el caso específico la Ley de Salarios de Administración Pública que se



1 reformó por la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece que tiene que haber  
2 un estudio previo por parte de la Municipalidad cuales son los puestos que están sujetos al  
3 pago de dedicación exclusiva porque no es un tema subjetivo si no que es un tema técnico  
4 que establece cuales son esos puestos sujetos a dedicación exclusiva y para eso se firma un  
5 contrato, en cambio la prohibición es por Ley a un puesto específico.

6 La señora Jiménez González dice okey, es que a ellos les habían dicho que posiblemente  
7 carrera profesional si les pudieran pagar dedicación exclusiva.

8 El Lic. Alex Gen Palma dice tampoco, el salario de las Intendencias al igual que el de las  
9 Alcaldías están establecidos por el salario mayor mas el veinte por ciento (20%) y el pago  
10 correspondiente de la prohibición nada más, no procede ni anualidades, ni carrera profesional,  
11 ni cualquier otro incentivo salarial porque no está establecido por Ley, de hecho, que incluso  
12 aprovechando la ocasión les comenta que en el tema de las vacaciones no son las del Código  
13 Municipal, sino que son las mínimas que establece la Constitución Política o sea dos semanas  
14 por cada cincuenta laboradas.

15 La señora Jiménez González le pregunta al Lic. Alex Gen Palma ¿Tampoco tenemos derecho  
16 al salario escolar?

17 El Lic. Alex Gen Palma responde que tampoco, que en esto él es franco y tiene una serie de  
18 controversias con la Procuraduría, porque la Procuraduría ha dicho que no corresponde el  
19 salario escolar, él está de acuerdo en esa tesis, en el tanto el salario escolar que ilegalmente  
20 se ha establecido de esa manera en algunas Municipalidades que el salario escolar salga del  
21 presupuesto municipal, si el salario escolar se da en las Municipalidades o en los Concejos  
22 Municipales de Distrito como corresponde que es una retención de un aumento no otorgado  
23 entonces el salario escolar saldría del mismo bolsillo de los trabajadores, bajo esa tesis lo que  
24 va hacer la administración no es pagarle un salario escolar, lo que va hacer es pagarle una  
25 retención de su salario en el mes de enero, por lo que la administración no está erogando  
26 ningún dinero simplemente le está guardando la plata para dársela en enero entonces, para él  
27 ahí si procede que se le haga ese pago siempre y cuando este en estas circunstancias, pero  
28 si el salario escolar nace de un pago adicional de un catorceavo pago de salario en el mes de  
29 enero ahí si no procede del todo porque estaría generando un pago ilegal.

1 El señor Chacón Pérez dice que tiene una consulta, ahora que estaban hablando del salario  
2 mayor pagado, hay quienes tienen la tesis de que el Intendente o el Alcalde no puede  
3 considerar como salario de un funcionario de salario mayor pagado las horas extras, según la  
4 Ley establece que todo lo que se reciba corresponde al salario completo de la persona,  
5 entonces ¿Las horas extras que se le paguen a un funcionario entran como parte del salario  
6 de ese funcionario?

7 El Lic. Alex Gen Palma responde sí eso es salario, lo que pasa es que tenemos un problemita  
8 y es que los salarios extraordinarios usted no los puede determinar anticipadamente, entonces  
9 cuando se da el cálculo del salario de la Intendencia se da al inicio de año o en el presupuesto  
10 anterior cuando se proyecta el presupuesto o se presenta el presupuesto ya ahí usted sabe  
11 cuál es el salario mayor del funcionario que gana más en la Municipalidad y a partir de ahí  
12 pues se le puede establecer entonces el salario mayor pero, es imposible que usted sepa en  
13 ese momento cuantas horas extras va a ganar un funcionario y normalmente el salario mayor  
14 es a puestos de alta jerarquía que no están a sujetos a pago de horas extras, entonces si por  
15 ejemplo que un auditor o que un director administrativo o que un director tributario están sujetos  
16 a pago de horas extras él diría que no.

17 El señor Chacón Pérez expresa que en su caso él no tiene ese tipo de funcionarios sus  
18 funcionarios son común y corriente es más el que gana más es el Ingeniero, por eso es que  
19 hace la pregunta porque hay contradicciones, la Ley dice que ningún funcionario puede ganar  
20 más que el Alcalde o el Intendente, pero si por ejemplo él está incapacitado está trabajando  
21 menos que cualquier otra persona, entonces es la misma situación de unas horas extras,  
22 porque si hay horas extras está ganando más que el Intendente o que el Alcalde aunque sean  
23 extraordinarios las incapacidades también son extraordinarias.

24 El Lic. Alex Gen Palma dice lo que pasa es que es totalmente imposible porque usted no puede  
25 llegar y decir un mes voy a ganar un poquito más porque gane en extras y este mes me lo voy  
26 a bajar porque gane menos, porque en todo caso son salarios extraordinarios y aquí estamos  
27 hablando de salarios ordinarios o sea ingresos ordinarios del funcionario, pone como ejemplo,  
28 resulta ser que un funcionario presentó una demanda y ganó un reajuste salarial entonces  
29 usted no puede pretender que con base en esa sentencia a usted le paguen en ese mes todo  
30 lo que se ganó porque no es un salario ordinario son situaciones extraordinarias y en el caso

1 del pago de horas extras son salarios extraordinarios que no son susceptibles de contabilizar  
2 para efectos del salario de la persona como salario global o sea neto porque son labores  
3 extraordinarias.

4 La señora Acosta Gutiérrez dice que ella tiene una consulta sobre las vacaciones, hay un  
5 pronunciamiento de la Procuraduría que dice que hay continuidad laboral en el tema de las  
6 vacaciones y que las vacaciones no se pueden pagar como en este caso de nosotros que  
7 fuimos reelectos, el señor Eliecer, Francisco, Gustavo, Wilberth y ella; la institución como tal  
8 tiene un reglamento autónomo que dice que ya cuando se tiene cinco años tiene veinte días  
9 de vacaciones digamos, con respecto a ese criterio de la continuidad laboral ¿Nos aplica el  
10 reglamento autónomo en ese caso?

11 El Lic. Alex Gen Palma responde que no, el reglamento autónomo es para los funcionarios  
12 ordinarios municipales, no es para los puestos de elección popular.

13 La señora Acosta Gutiérrez interviene, dice la continuidad entonces es solo para no pagarnos  
14 las vacaciones.

15 El Lic. Alex Gen Palma dice no, no es para no pagárseles y en eso él difiere lo que dice la  
16 Procuraduría de hecho, que la Procuraduría al establecer la frase *continuidad* incluso está  
17 contradiciendo los criterios del Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a los  
18 nombramientos de puestos de elección popular ¿Por qué? Porque los nombramientos son por  
19 periodos establecidos y por una elección popular, si usted es Intendenta y terminó el 30 de  
20 abril del año 2020 y salió electa nuevamente es un nuevo periodo constitucional de  
21 nombramiento, ahí no hay absolutamente ningún tema de continuidad, pero la Procuraduría  
22 en un criterio que de hecho es un criterio único no es reiterado y se dio para el caso de la  
23 Municipalidad de Moravia específicamente ya que Don Roberto Zoch fue la persona que pidió  
24 el criterio pero no quiso solicitar una aclaración al criterio porque dijo que no le interesaba  
25 plantear ningún proceso, pero a pesar de que es un criterio único incluso está sujeto a revisión  
26 ya que no es una jurisprudencia reiterada porque solamente ese criterio existe y para él se  
27 debe privar el criterio que había mantenido la Procuraduría de que terminado el periodo si no  
28 se había disfrutado vacaciones se le tenían que pagar y empezar el nuevo periodo de cero, a  
29 la vez expresa que por favor tengan esto claro, *no existe la continuidad* en el ejercicio del  
30 puesto y por lo tanto, no hay acumulación de tiempo servidos ni nada por el estilo.

1 El señor González Jiménez indica que en el caso de él específicamente que tiene quince años  
2 de laborar para la Caja Costarricense de Seguro Social del cual tiene un permiso de cuatro  
3 años ¿Tampoco tiene derecho a que las vacaciones puedan ser continuas?

4 El Lic. Alex Gen Palma le responde no señor absolutamente ninguno, porque si fuera un puesto  
5 ordinario donde usted pasó a prestar servicios en un puesto ordinario, si le computaría el  
6 tiempo servido de hecho, que hay un reconocimiento de anualidades, pero en su caso usted  
7 está en su puesto por una elección popular no por un puesto ordinario donde usted llenó una  
8 plaza común y corriente o hizo un traslado horizontal o incluso haber renunciado a su puesto  
9 en la Caja y haber participado en un concurso para ocupar una plaza la cual la ganó, ahí si se  
10 le tendrían que reconocer sus periodos anteriores y por su puesto eso le acumula para el tema  
11 de vacaciones, pero esto no aplica cuando su nombramiento es por una elección popular.

12 El señor Ulises González Jiménez le da las gracias al Lic. Alex Gen Palma por la explicación.

13 La señora Acosta Gutiérrez dice que tiene otra consulta en relación a esto, en el caso de  
14 nosotros como funcionarios sabemos que por ser Intendente y Viceintendente no se nos pagan  
15 las anualidades, pero cuando regresemos a nuestros puestos por ser funcionarios públicos  
16 ¿Esos años los ganamos o tampoco los ganamos?

17 El Lic. Alex Gen Palma responde en principio él diría que, si porque usted ejerció un puesto  
18 público, pero cree que la posición de la Contraloría y de la Procuraduría es de que no.

## PORCENTAJES SALARIAL PARA EL PAGO DE LA PROHIBICIÓN

1  
2  
3  
4 **Artículo 36 LSAP**

- 5 1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u  
6 otro grado académico superior.  
7 2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller  
8 universitario.  
9  
10  
11

12 El Lic. Alex Gen Palma dice, entonces de ahí que después de Licenciatura puede tener una  
13 Maestría o un Doctorado igual se les va a pagar un treinta por ciento (30%) y en el caso del  
14 mínimo obviamente es un Bachillerato Universitario, en esto tienen que tener cuidado por  
15 ejemplo en el caso de Abogacía que es el que más conoce, si una persona tiene un título  
16 profesional de Bachiller en Derecho no se le podría pagar prohibición independientemente de  
17 que tenga el título ¿Por qué? Porque no se puede incorporar al Colegio ya que el Bachiller en  
18 Derecho no puede ejercer la profesión entonces, no tendría derecho al pago de la prohibición  
19 para que estén totalmente claros y eso deben de revisarlo casuísticamente dependiendo de  
20 cada situación en específico.

21 Ahora, vamos hablar de las restricciones que ustedes como Intendentes tienen a partir del 31  
22 de mayo del año 2022, porque ya adquirieron un beneficio económico por la prohibición.

23  
24  
25  
26 **RESTRICCIONES**  
27  
28  
29  
30

1  
2  
3  
4 **Artículo 32 LSAP**

5  
6 LOS FUNCIONARIOS SUJETOS POR LEY AL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN  
7 NO PODRÁN EJERCER SU PROFESIÓN O PROFESIONES,  
8 INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CUMPLAN O NO CON LOS REQUISITOS  
9 PARA HACERSE ACREEDORES A LA COMPENSACIÓN POR ESTE  
10 CONCEPTO.

11  
12 **Artículo 33 LSAP**

13 PARA LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN LA LEY COMO POSIBLES  
14 BENEFICIARIOS DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PROHIBICIÓN,  
15 NO PODRÁN EJERCER DE MANERA PRIVADA, DE FORMA REMUNERADA  
16 O *AD HONOREM* LA PROFESIÓN O LAS PROFESIONES QUE OSTENTEN.

17  
18  
19  
20 El Lic. Alex Gen Palma expresa en cuanto al artículo 32 de la Ley de Salarios de Administración  
21 Pública (LSAP) dice, *no podrán ejercer su profesión o profesiones*, porque hay gente que  
22 sacan un título equis y después se les ocurre sacar derecho o estudian derecho y luego se les  
23 ocurre sacar otro título adicional, entonces la prohibición aplica a cualquiera de las profesiones  
24 adicionales que tenga la persona. Con respecto al artículo 33 en la parte que dice *no podrán*  
25 *ejercer de manera privada, de forma remunerada o ad honorem la profesión o las profesiones*  
26 *que ostenten*, eso es importante tenerlo claro porque, aunque sea en forma incluso gratuita  
27 que ustedes vayan a dar un curso o algo eso es una violación a la prohibición y las violaciones  
28 a las prohibiciones la Ley de Salarios de la Administración Pública las establece como faltas  
29 graves.

30 Ahora, también hay aplicaciones de excepciones a la prohibición.



## EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN

### Artículo 34 LSAP

DE LA LIMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA PRESENTE LEY, SE EXCEPTÚAN LA DOCENCIA EN CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA Y LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SEAN PARTE EL FUNCIONARIO AFECTADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA, O ALGUNO DE SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO, INCLUSIVE. EN TALES CASOS, NO DEBERÁ AFECTARSE EL DESEMPEÑO NORMAL E IMPARCIAL DEL CARGO; TAMPOCO DEBERÁ PRODUCIRSE EN ASUNTOS QUE SE ATIENDAN EN LA MISMA ENTIDAD PÚBLICA O PODER DEL ESTADO EN QUE SE LABORA.

El señor González Jiménez interviene, dice que quisiera salir de una duda, en el caso de él años atrás cuando trabaja en la Caja él daba clases en una Universidad Privada pregunta ¿Puedo hacerlo, porque la parte de docencia no tiene límite?

El Lic. Alex Gen Palma le responde sí señor no hay ningún problema siempre cuando sean centros de enseñanza superior y estén fuera de su jornada ordinaria, por poner un ejemplo a un Alcalde se le sancionó hace un tiempo porque resulta ser que daba clases en la Universidad de Costa Rica, pero el Alcalde vivía por decir un lugar en San Mateo de Orotina, entonces él tenía jornada laboral de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde y a las cinco de la tarde

1 empezaba a dar clases en la Universidad de Costa Rica en San Ramón, por lo que la  
2 Contraloría le hace una investigación y determina que es imposible que él saliendo a las cuatro  
3 de la tarde este dando clases en San Ramón a las cinco de la tarde, entonces no hagan la  
4 matemática de decir bueno si salgo a las cuatro de la tarde puedo dar clases a las cuatro y  
5 media, no, porque eso implica un traslado salvo que la Universidad este a la par de la  
6 Municipalidad, por lo que es importante contar el tiempo del traslado a efectos de que no  
7 incurran en una superposición horaria porque así lo determina la Contraloría y esto les puede  
8 traer problemas, otro ejemplo es, si usted es un Contador Público y resulta ser que tienen a su  
9 esposo o esposa, compañero o compañera o incluso algún familiar por consanguinidad  
10 ustedes pueden atender el caso, pero si deben hacer la advertencia en este a su Concejo  
11 Municipal de Distrito en el que digan que van a atender un asunto de su esposo o esposa,  
12 compañero o compañera o de un hermano o del Papá, lo importante es informarlo pero porque  
13 si no lo hacen eso les puede traer consecuencias, esto si esta como excepción a la prohibición.  
14 El señor Castillo Morales le dice al Lic. Alex Gen Palma que le surge la duda con el ejemplo  
15 que usted daba ¿Cuál es el horario ordinario de nosotros, porque hasta donde tiene  
16 conocimiento nosotros no tenemos un horario definido?

17 El Lic. Alex Gen Palma responde no, de hecho, que su nombramiento como Intendente no dice  
18 que va hacer de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde o el horario que tenga el  
19 Concejo Municipal de Distrito, no hay ninguna resolución del Tribunal Supremo de Elecciones  
20 que diga eso, ustedes no dejan de ser Intendentes a las cuatro de la tarde porque si se  
21 presenta una emergencia por ejemplo a las dos de la mañana ustedes van y la atienden y  
22 ejercen su función como Intendente, entonces no hay un horario definido, pero si para efectos  
23 de superposición horaria la Contraloría y la Procuraduría han establecido que por lo menos se  
24 debe de respetar el horario ordinario de la institución donde laboran, de hecho que también  
25 conoce el caso de otro Alcalde que estaba en la Junta Directiva de DINADECO y la Contraloría  
26 le midió el tiempo que duraba de traslado entre la Municipalidad donde él era Alcalde y las  
27 oficinas de DINADECO que quedaban en aquel momento en Zapote, para ver si había  
28 superposición horaria.

29 Expresa que básicamente esa es la presentación que traía con relación a la prohibición y como  
30 recomendación dice, para aquellos que no tenían la prohibición presupuestada si es bueno

1 que hagan eventualmente las modificaciones presupuestarias correspondientes para darle  
2 contenido a esa erogación que se genera a partir del 31 de mayo del año 2022 e importantísimo  
3 que en este caso para los que no tengan presupuesto y tengan que hacer el trámite de la  
4 modificación presupuestaria para darle contenido o eventualmente si no se pudiera en una  
5 extraordinaria y tendrían que esperar hasta el próximo presupuesto ordinario, a esas personas  
6 si les corresponde el pago retroactivo al 31 de mayo del año 2022, si se hiciera en fechas  
7 posteriores, a todos en el momento en que se les pague la prohibición se les va a tener que  
8 hacer retroactivo porque al menos él no cree que todos tuvieran el presupuesto listo con el  
9 contenido presupuestario para pagarlo a partir del 31 de mayo, obviamente tienen que hacer  
10 los ajustes y por supuesto que en este caso si les corresponde el pago retroactivo.

11 La señora Calvo Brenes dice que le quedó una duda, se supone que el puesto tiene un tema  
12 de discrecionalidad del tiempo porque ocupamos atender muchísimas actividades fuera del  
13 horario establecido de oficina, al menos en su caso que trabaja todo el tema de gestión  
14 sociocultural es muy común que trabaje sábados, domingos o fuera de horario para que la  
15 gente le llegue, en este caso tampoco se le estaría pagando por ser Viceintendente nada por  
16 el tema de prohibición y su licenciatura de antropología social pero tampoco podría por ejemplo  
17 redondear su ingreso como dicen los compañeros, entonces no estaría facultada para dar  
18 clases en alguna universidad o sea no podría acomodar su "horario" sabiendo que trabaja  
19 sábado, domingo o fuera de horario para ir a dar clases por ejemplo a la cinco de la tarde a la  
20 Universidad Latina porque van a decir de Cervantes a San Pedro no va a llegar en una hora.

21 El Lic. Alex Gen Palma le dice a la señora Calvo Brenes usted si puede dar clases, reitera la  
22 docencia no está prohibida, el tema es que tienen que medir el tiempo de traslado porque la  
23 Contraloría ha definido que la superposición horaria también incluye los tiempos de traslado.

24 La señora Acosta Gutiérrez interviene dice que va a dar una opinión al respecto, al menos con  
25 su Viceintendente cuando trabaja un sábado o un domingo y él ocupa una tarde ella le dice  
26 que por permiso con goce de salario por horas de reposición, pero todo lo hacen documentado  
27 por un tema de que en una eventualidad no vayan a tener ningún problema.

28 El Lic. Alex Gen Palma dice de hecho que si se puede hacer, lo que pasa es que recuerde que  
29 los permisos son excepcionales, entonces no podría existir un permiso todas las semanas para  
30 que vaya a dar clases, les recuerda por ejemplo el caso de la Vicealcaldesa de San José que

1 ahora está siendo cuestionada porque sacó una maestría en horario laboral, entonces aquí  
2 aplica el mismo principio, si bien pueden haber trabajado mucho tiempo en otros días, pero  
3 ciertamente la Contraloría tiene ese concepto por lo menos en este momento de que la  
4 superposición horaria aplica en el horario que funciona la Intendencia en este caso.

5 El señor Chacón Pérez dice entonces en el caso de las Viceintendencias que no están sujetas  
6 a la prohibición ¿Si pueden ejercer la profesión liberal?

7 La señora Calvo Brenes dice que lo que entiende es que no podemos ejercer la profesión  
8 liberal y tampoco pueden cobrar el pago de prohibición.

9 El señor Chacón Pérez dice, pero al no estar contempladas en la Ley entonces sí pueden  
10 ejercer la profesión.

11 El Lic. Alex Gen Palma dice que la Procuraduría ha interpretado de que independientemente  
12 de que no reciban el pago están sujetos por un deber de probidad a no realizar actividades  
13 profesionales porque el puesto no lo permite, aunque no estén sujetos al pago.

14 La señora Calvo Brenes dice, esto es súper complejo considera que deberíamos de  
15 pronunciarnos al menos para establecer un precedente para los que vienen detrás.

16 El Lic. Alex Gen Palma dice que perfectamente lo pueden hacer y él se los recomienda para  
17 que tengan mayor claridad porque los criterios de Procuraduría y Contraloría son vinculantes  
18 para la administración que lo pide, por lo que perfectamente pueden pedir un criterio a la  
19 Procuraduría sobre el tema de la aplicación del ejercicio liberal de la profesión a aquellas  
20 personas que ocupen las Viceintendencias dado que no están cubiertas por la prohibición.

21 La señora Acosta Gutiérrez dice sí, eso era lo que les decía a los compañeros que aquí lo más  
22 sano es solicitar un criterio a la Procuraduría porque al final son interpretaciones ya que a  
23 veces nosotros interpretamos de una forma y la Procuraduría interpreta de otra forma, inclusive  
24 puede decir que si les aplica.

25 La señora Calvo Brenes manifiesta, el tema es que lo ponen a uno entre la espada y la pared  
26 y con todo este panorama, uno trata de que las cosas funcionen como Concejo que sabemos  
27 que somos muy pequeños, con pocos recursos y nos toca hacer de todo, entonces uno va a  
28 pensar que sería mejor limitarse de lo que puede hacer de ocho de la mañana a cuatro de la  
29 tarde sabiendo que muchas cosas no van hacer efectivas porque la gente simplemente no  
30 puede participar.

1 La señora Acosta Gutiérrez dice cuesta mucho, trabajar en un horario de oficina no terminamos  
2 la tarea.

3 El Lic. Alex Gen Palma dice incluso para que tengan más claridad aún antes del 31 de mayo  
4 del año 2022 cuando no estaba establecida la prohibición, de parte de Intendencias se mandó  
5 a pedir criterios a la Procuraduría y la Procuraduría dijo independientemente de que no estén  
6 dentro de la norma expresa no puede ejercer la profesión por fuera porque está en un cargo  
7 de elección popular y no puede realizar funciones porque eso sería violentar el deber de  
8 probidad.

9 El señor Presidente dice de acuerdo a todo lo expuesto aquí adopta el tema de las  
10 Viceintendencias y por supuesto que como Federación la vamos a acoger porque es nuestra  
11 obligación e independientemente se logre a corto plazo o se marque un precedente, considera  
12 que es muy importante y sin duda esto se va a trabajar.

13 El Lic. Alex Gen Palma dice que aquí concluye su explicación del tema, sí les recuerda que  
14 deben hacer el ejercicio de dar contenido presupuestario a la obligación para que puedan  
15 pagárseles la prohibición adecuadamente, luego dice, si alguno o alguna de los presentes tiene  
16 alguna pregunta adicional con muchísimo gusto.

17 El señor Castillo Morales le dice al Lic. Alex Gen Palma que tiene una consulta con respecto  
18 al procedimiento para el pago de la prohibición, talvez usted nos pueda ayudar ¿Cómo  
19 corresponde presentarlo y a quién debemos presentarlo? Porque él lo hablaba con la señora  
20 Acosta Gutiérrez y ella le comentaba que debía presentarlo al Concejo Municipal por un tema  
21 de transparencia para que sean ellos conocedores, podría imaginarse que se debe presentar  
22 también al departamento contable y al departamento de recursos humanos, talvez le  
23 agradecería que usted nos indique ¿Cuál es el procedimiento a seguir para nosotros presentar  
24 esta solicitud?

25 El Lic. Alex Gen Palma responde, el tema no es de presentar porque eso es una Ley de  
26 República y nadie puede alegar ignorancia a Ley, entonces que sea necesario presentarla y  
27 decirles que procede el pago, no, o sea lo que a él parece que se debe presentar al Concejo  
28 Municipal de Distrito es la gestión o la moción para darle contenido presupuestario a esa  
29 erogación que se va hacer y obviamente fundamentado en la normativa ya ahora reformada  
30 que es el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función

1 Pública básicamente, pero el darlo a conocer le parece que es un tema que todo mundo tiene  
2 que conocer la Ley, una vez cuando la moción sale del Concejo Municipal este se lo  
3 comunicará adecuadamente a las oficinas involucradas ya sea a recursos humanos, a  
4 presupuesto, a contabilidad a todas esas oficinas que tengan que ver con el pago de  
5 prohibición y debe ir con copia a las auditorías correspondientes.

6 El señor Castillo Morales dice okey, muchas gracias.

7 El señor Presidente dice talvez podríamos convocar a todas las Viceintendencias a un espacio  
8 y que talvez el Lic. Alex Gen Palma nos ayude a tratar de formular una posible modificación a  
9 la Ley donde sean incluidas las Viceintendencias para nosotros analizarlo, discutirlo y luego  
10 llevarlo al Consejo Directivo para aprobarlo y presentarlo.

11 El señor Castillo Morales le dice al Presidente que le parece muy bien la idea.

12 El Lic. Alex Gen Palma dice, conociendo la Asamblea Legislativa con todo este tiempo que  
13 tiene de estar metido en estos asuntos lo mejor es utilizar un atajo en el asunto, porque se  
14 acaba de modificar el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en  
15 la Función Pública, entonces no modifiquen este artículo, mejor modifiquen la Ley de los  
16 Concejos Municipales de Distrito y establezcan ahí que a las Viceintendencias se les aplicarán  
17 las prohibiciones y demás condiciones que los Intendentes, háganlo como lo hicieron las  
18 Vicealcaldías, con eso se estaría reformando tácitamente el artículo 14 la Ley Contra la  
19 Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y con eso no le ponen tanto ojo  
20 como si se lo pondrían a una modificación de una Ley como la Ley de la Contra la Corrupción  
21 y el Enriquecimiento Ilícito.

22 El señor Presidente dice que es ahí donde necesitamos de su valiosa colaboración, si les  
23 parece podríamos tomar un acuerdo para convocar a las Viceintendencias o prefieren que la  
24 convocatoria la haga el como Presidente.

25 El señor Castillo Morales dice que él está totalmente de acuerdo.

26 La señora Acosta Gutiérrez interviene dice, talvez el Lic. Alex Gen Palma por medio de la ANAI  
27 nos pueda colabora en darnos un criterio legal y esta Federación pueda hacer la solicitud de  
28 criterio a la Procuraduría con respecto al artículo 14 de la Ley la Contra la Corrupción y el  
29 Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública con relación a las Viceintendencias.



1 El Lic. Alex Gen Palma dice si no hay ningún problema, de hecho, que no necesitan un criterio  
2 porque la Ley de la Procuraduría en su artículo 4 dice que se exceptúan aquellas oficinas que  
3 no tengan una Asesoría Legal establecida, nada más que debe de ir bien justificado y en el  
4 caso de la Federación se puede indicar que no cuentan con una Asesoría Legal definida y, por  
5 lo tanto, solicitan el criterio sin aportar un criterio jurídico institucional.

6 La señora Acosta Gutiérrez dice entonces esto lo podemos ver en las futuras sesiones para  
7 tomar el acuerdo nosotros desde la Federación de hacer la consulta.

8 El Lic. Alex Gen Palma da como recomendación nada más hay que tener cuidado con la  
9 redacción del documento, porque si preguntan lo que no deben van a recibir una respuesta  
10 que no quieren.

11 El Presidente le dice al Lic. Alex Gen Palma por eso mismo es que solicita su colaboración,  
12 talvez usted nos podría ayudar en darnos los términos para la redacción de la consulta o poder  
13 nosotros hacer el trabajo con usted.

14 El Lic. Alex Gen Palma dice que a él le parece que la pregunta es muy concreta ¿En el tema  
15 de que si a las Viceintendencias Municipales pueden ejercer en forma liberal la profesión o  
16 profesiones que ostenten, en razón de que nos están cubiertas por la prohibición?  
17 Básicamente esa sería la pregunta.

18 El Presidente le dice al Lic. Alex Gen Palma okey, pero ¿Usted no nos podría colaborar con la  
19 redacción?

20 El Lic. Alex Gen Palma, responde si con todo gusto, pero él en esto depende del señor  
21 Jonathan Espinoza de ANAI, talvez si lo hablan con el señor Jonathan, él con todo gusto  
22 ayudaría.

23 El señor Presidente dice okey lo vamos a estar haciendo de esa forma, vamos a trabajar fuerte  
24 este tema porque la verdad no duda que el trabajo como tal de las Viceintendencias es de gran  
25 ayuda porque no es ayuda al Intendente, si no a las comunidades que representamos y eso  
26 para él tiene un peso enorme y cree que sería ingrato dejarles a la deriva sabiendo que el día  
27 de mañana vendrán otros u otras, entonces considera que un precedente u ojalá un posible  
28 logro eso sería genial a la vez expresa que el Lic. Alex Gen Palma ha sido muy claro con el  
29 tema y habiéndolo discutido suficientemente damos por finalizada la participación del  
30 Licenciado el cual le externamos el agradecimiento por el espacio, la explicación y el apoyo.

Luego indica que se procede a tomar el acuerdo para que la señorita Valeria Zamora Moya le envié una nota al señor Jonathan Espinoza Segura de ANAI solicitándole se nos asigne al Lic. Alex Gen Palma para que nos colabore en la redacción de la consulta para la procuraduría sobre el tema de la prohibición para las Viceintendencias.

### ACUERDO 1° Tema 1

Este Consejo Directivo **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, autorizar a la señorita Valeria Zamora Moya-Administradora de esta Federación, para que le envié una nota al señor Jonathan Espinoza Segura-Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), solicitándole apoyo para que desde su representada se nos asigne al Lic. Alex Gen Palma-Asesor Legal, para que nos colabore en la redacción de la consulta que se va a realizar a la Procuraduría General de la República sobre, Si las Viceintendencias Municipales pueden ejercer en forma liberal la profesión o profesiones que ostenten en razón de que no están cubiertas por la prohibición. **ACUERDO FIRME.**

2. Presentación del Informe de Ejecución del mes de mayo, ejercicio económico 2022.

El señor Presidente presenta el Informe de Ejecución correspondiente al mes de mayo del ejercicio económico 2022, para que sea conocido, analizado y discutido por el Consejo Directivo. A continuación, se detalla:



**FEDERACION DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DE COSTA RICA**  
**INGRESOS MENSUALES 2022**  
**MES DE MAYO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO					EJECUCIÓN			POR INGRESAR	
		Ordinario	Aumentos	Disminuciones	Extraordinarios	Total	Anterior Saldo Anterior	Periodo Mayo	Total		%
4.1	INGRESOS CORRIENTES	7 380 656,50	0,00	0,00	0,00	7 380 656,50	1 563 222,60	818 952,43	2 382 175,03	4 998 481,47	32,3
4.1.4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7 380 656,50	0,00	0,00	0,00	7 380 656,50	1 563 222,60	818 952,43	2 382 175,03	4 998 481,47	32,3
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	7 380 656,50	0,00	0,00	0,00	7 380 656,50	1 563 222,60	818 952,43	2 382 175,03	4 998 481,47	32,3
4.1.4.1	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	7 380 656,50	0,00	0,00	0,00	7 380 656,50	1 563 222,60	818 952,43	2 382 175,03	4 998 481,47	32,3
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Cervantes	411 840,64	0,00	0,00	0,00	411 840,64	189 008,98	0,00	189 008,98	222 831,66	45,89
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Cóbano	2 395 023,04	0,00	0,00	0,00	2 395 023,04	856 452,42	818 952,43	1 675 404,85	719 618,19	69,95
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Colorado	871 655,54	0,00	0,00	0,00	871 655,54	0,00	0,00	0,00	871 655,54	0,00
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Lepanto	698 948,17	0,00	0,00	0,00	698 948,17	0,00	0,00	0,00	698 948,17	0,00
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Monteverde	574 953,15	0,00	0,00	0,00	574 953,15	255 682,01	0,00	255 682,01	319 271,14	44,47
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Paquera	1 691 646,47	0,00	0,00	0,00	1 691 646,47	0,00	0,00	0,00	1 691 646,47	0,00
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas	467 195,56	0,00	0,00	0,00	467 195,56	262 079,19	0,00	262 079,19	205 116,37	56,10
4.1.4.1.4	Concejo Municipal de Distrito de Tucurríque	269 393,93	0,00	0,00	0,00	269 393,93	0,00	0,00	0,00	269 393,93	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>7 380 656,50</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7 380 656,50</b>	<b>1 563 222,60</b>	<b>818 952,43</b>	<b>2 382 175,03</b>	<b>4 998 481,47</b>	<b>32,3</b>



FEDERACION DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DE COSTA RICA  
EGRESOS MENSUALES 2022  
MES DE MAYO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO					Ejecución			DISPONIBLE	
		Ordinario	Aumentos	Disminuciones	Extraordinarios	Total	Anterior Saldo Anterior	Período Mayo	Total		%
5.01	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	7 380 656,50	100 000,00	100 000,00	0,00	7 380 656,50	2 069 241,93	511 453,21	2 580 695,14	4 799 961,36	34,97
5.01.01	ADMINISTRACIÓN GENERAL	7 380 656,50	100 000,00	100 000,00	0,00	7 380 656,50	2 069 241,93	511 453,21	2 580 695,14	4 799 961,36	34,97
5.01.01.0	REMUNERACIONES	6 025 955,60	0,00	0,00	0,00	6 025 955,60	1 807 920,00	451 980,00	2 259 900,00	3 766 055,60	37,50
5.01.01.0.01	REMUNERACIONES BÁSICAS	4 519 797,60	0,00	0,00	0,00	4 519 797,60	1 456 000,00	364 000,00	1 820 000,00	2 699 797,60	40,27
5.01.01.0.01.01	Sueldos para cargos fijos	4 519 797,60	0,00	0,00	0,00	4 519 797,60	1 456 000,00	364 000,00	1 820 000,00	2 699 797,60	40,27
5.01.01.0.03	INCENTIVOS SALARIALES	376 650,00	0,00	0,00	0,00	376 650,00	0,00	0,00	0,00	376 650,00	0,00
5.01.01.0.03.03	Décimotercer mes	376 650,00	0,00	0,00	0,00	376 650,00	0,00	0,00	0,00	376 650,00	0,00
5.01.01.0.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	757 068,00	0,00	0,00	0,00	757 068,00	216 356,00	54 089,00	270 445,00	486 623,00	35,72
5.01.01.0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	418 081,00	0,00	0,00	0,00	418 081,00	111 360,00	27 840,00	139 200,00	278 881,00	33,29
5.01.01.0.04.02	Contribución Patronal Instituto Mixto de Ayuda Social	22 600,00	0,00	0,00	0,00	22 600,00	7 532,00	1 883,00	9 415,00	13 185,00	41,66
5.01.01.0.04.03	Contribución Patronal Instituto Nacional de Aprendizaje	67 797,00	0,00	0,00	0,00	67 797,00	22 600,00	5 650,00	28 250,00	39 547,00	41,67
5.01.01.0.04.04	Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	225 990,00	0,00	0,00	0,00	225 990,00	67 332,00	16 833,00	84 165,00	141 825,00	37,24
5.01.01.0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	22 600,00	0,00	0,00	0,00	22 600,00	7 532,00	1 883,00	9 415,00	13 185,00	41,66
5.01.01.0.05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	372 440,00	0,00	0,00	0,00	372 440,00	135 564,00	33 891,00	169 455,00	202 985,00	45,50
5.01.01.0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social	237 290,00	0,00	0,00	0,00	237 290,00	71 096,00	17 774,00	88 870,00	148 420,00	37,45
5.01.01.0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	67 797,00	0,00	0,00	0,00	67 797,00	22 600,00	5 650,00	28 250,00	39 547,00	41,67
5.01.01.0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	67 353,00	0,00	0,00	0,00	67 353,00	41 868,00	10 467,00	52 335,00	15 018,00	77,70
5.01.01.1	SERVICIOS	1 230 000,00	50 000,00	100 000,00	0,00	1 180 000,00	147 189,70	59 473,21	206 662,91	973 337,09	17,51
5.01.01.1.02	SERVICIOS BÁSICOS	250 000,00	0,00	0,00	0,00	250 000,00	36 354,70	36 838,21	73 192,91	176 807,09	29,28
5.01.01.1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	250 000,00	0,00	0,00	0,00	250 000,00	36 354,70	36 838,21	73 192,91	176 807,09	29,28
5.01.01.1.03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	0,00	50 000,00	0,00	0,00	50 000,00	0,00	0,00	0,00	50 000,00	0,00
5.01.01.1.03.01	Información	0,00	50 000,00	0,00	0,00	50 000,00	0,00	0,00	0,00	50 000,00	0,00
5.01.01.1.04	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	220 000,00	0,00	100 000,00	0,00	120 000,00	0,00	0,00	0,00	120 000,00	0,00
5.01.01.1.04.02	Servicios jurídicos	220 000,00	0,00	100 000,00	0,00	120 000,00	0,00	0,00	0,00	120 000,00	0,00
5.01.01.1.05	GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE	700 000,00	0,00	0,00	0,00	700 000,00	110 835,00	22 635,00	133 470,00	566 530,00	19,07
5.01.01.1.05.01	Transporte dentro del país	350 000,00	0,00	0,00	0,00	350 000,00	40 635,00	5 635,00	46 270,00	303 730,00	13,22
5.01.01.1.05.02	Viáticos dentro del país	350 000,00	0,00	0,00	0,00	350 000,00	70 200,00	17 000,00	87 200,00	262 800,00	24,91
5.01.01.1.06	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	60 000,00	0,00	0,00	0,00	60 000,00	0,00	0,00	0,00	60 000,00	0,00
5.01.01.1.06.01	Seguros	60 000,00	0,00	0,00	0,00	60 000,00	0,00	0,00	0,00	60 000,00	0,00
5.01.01.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	102 308,65	50 000,00	0,00	0,00	152 308,65	93 224,60	0,00	93 224,60	59 084,05	61,21
5.01.01.2.02	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.01.01.2.02.03	Alimentos y Bebidas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.01.01.2.99	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	102 308,65	50 000,00	0,00	0,00	152 308,65	93 224,60	0,00	93 224,60	59 084,05	61,21
5.01.01.2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	102 308,65	0,00	0,00	0,00	102 308,65	93 224,60	0,00	93 224,60	9 084,05	91,12
5.01.01.2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	0,00	50 000,00	0,00	0,00	50 000,00	0,00	0,00	0,00	50 000,00	0,00
5.01.01.6.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22392,25	0,00	0,00	0,00	22 392,25	20 907,63	0,00	20 907,63	1 484,62	93,37
5.01.01.6.01.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	22 392,25	0,00	0,00	0,00	22 392,25	20 907,63	0,00	20 907,63	1 484,62	93,37
5.01.01.6.01.04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE GOBIERNOS LOCALES	22 392,25	0,00	0,00	0,00	22 392,25	20 907,63	0,00	20 907,63	1 484,62	93,37
5.01.01.6.01.04	Unión Nacional de Gobiernos Locales	22 392,25	0,00	0,00	0,00	22 392,25	20 907,63	0,00	20 907,63	1 484,62	93,37
5.01.01.9.00.00	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.01.01.9.02.00	SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.01.01.9.02.01	Sumas libres sin asignación presupuestaria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

El señor Presidente dice que habiendo escuchado y conocido el informe de ejecución del mes de mayo se procede a tomar el acuerdo.

1 **ACUERDO 1° tema 2**

2 Una vez presentado, conocido, analizado y discutido el Informe de Ejecución del mes de mayo  
3 ejercicio económico 2022, presentado por el señor Presidente Wilberth Quirós Palma, este  
4 Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes aprobarlo en la forma  
5 presentada y remitirlo a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría  
6 General de la República, para los efectos pertinentes. **Se somete a votación y aprobado por**  
7 **los presentes. ACUERDO FIRME.**

8  
9 **ACUERDO 2° tema 2**

10 Este Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, dispensar el trámite de  
11 Comisión de Hacienda. **ACUERDO FIRME.**

12  
13 **Artículo V.**

14 **Cierre de Sesión**

15 Siendo los únicos puntos por el señor Presidente, Wilberth Quirós Palma se cierra la sesión al  
16 ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

17  
18  
19  
20  
21 \_\_\_\_\_  
22 **Wilberth Quirós Palma**  
**PRESIDENTE**

21 \_\_\_\_\_  
22 **Gustavo Castillo Morales**  
**SECRETARIO**